



**Caso: Deterioro de la cuenca del río Marabasco en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Manantlán (RBSM). Estados de Jalisco y Colima, República Mexicana**

**Actores del contradictorio:** Unión de Pueblos de Manantlán

**En oposición a:** Gobierno del Estado de Jalisco  
Comisión Nacional del Agua  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Procuraduría Federal del Ambiente  
Secretaría de Salud  
Comisión Estatal del Agua  
Secretaría de Salud del Estado de Jalisco

**HECHOS**

1. La concesión minera para la extracción de hierro a favor del Consorcio Benito Juárez-Peña Colorada, conocida como proyecto Chanquiahuitl, cuenta con una superficie de explotación de 950.000 hectáreas, donde se contempla la extracción de 150,000 toneladas de hierro.
2. En la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Manantlán se asientan comunidades indígenas, como es el caso de la Comunidad Nahua de Ayotitlán, con más de 800 años de historia.
3. Las actividades económicas de los habitantes de la región son principalmente agropecuarias en terrenos comunales y ejidales.
4. La explotación minera se desarrolla en la región desde los años sesenta.
5. La minera transporta el material extraído en los yacimientos del Cerro Juanes, hasta la peletizadora de Manzanillo a través de dos ferroaductos de 52 kilómetros de longitud.
6. El 22 de noviembre del 2005, centenares de Nahuas detuvieron los trabajos de apertura de la brecha de acceso al paraje "Piedra Imán", que la minera estaba realizando mediante la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental sin consulta previa emitida por la SERMANAT de la Delegación de Jalisco.



*Tribunal Latinoamericano del Agua*

*Audiencia Pública Tribunal latinoamericano del Agua*  
**ANTIGUA, GUATEMALA. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**CONSIDERANDOS:**

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe de ser protegido por los Estados (Audiencia, Ciudad de México, 2006);
2. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente en litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007);
3. El agua en la cosmogonía indígena, como elemento preponderante de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008);
4. La estrecha y tradicional dependencia de los pueblos indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Convenio sobre la Diversidad Biológica, Junio 1992);
5. La violación del derecho de consulta a los pueblos indígenas contemplado en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en estados independientes, ratificado por México, y expresado en la Constitución, constituye una vulneración de los derechos fundamentales de la Comunidad Indígena de Ayotitlan;
6. El claro rechazo a la actividad minera por parte de la población Nahuá asentada en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Manantlán;
7. Las poblaciones Nahuas han visto sus condiciones de vida deteriorarse, dada la pérdida de sus tierras comunales y ejidales, la contaminación de sus suelos, aguas y cultivos de subsistencia que las operaciones de esta explotación minera han ocasionado;
8. El río Marabasco, en su paso por el municipio Cihuatlan, recibe las aguas residuales industriales de actividades industriales del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada y de la laguna de Jales, aumentando la contaminación de la cuenca Marabasco- Ayotitlan;



Tribunal Latinoamericano del Agua

*Audiencia Pública Tribunal latinoamericano del Agua*  
**ANTIGUA, GUATEMALA. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

9. La Empresa Minera extrae las aguas del Rio Marabasco para transportar el material de hierro hasta la peletizadora, por medio de tuberías dobles de doce pulgadas de diámetro por 52 kilómetros de longitud, durante las 24 horas del día, disminuyendo gravemente el caudal del río;
10. La complejidad del marco jurídico ambiental existente entre los tres niveles del Estado mexicano, impide una coordinación eficiente de responsabilidades que garantice la aplicación efectiva de las normativas pertinentes para una gestión sustentable de la cuenca Marabasco-Ayotitlan, propiciando esto la elusión de las obligaciones institucionales (Audiencia, Guadalajara, 2007).

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

**RESUELVE:**

1. Censurar a las autoridades mexicanas por desatender los graves impactos ocasionados a la cuenca del río Marabasco, sus comunidades bióticas y las Comunidades Nahuas asentadas en la zona de amortiguamiento de la RBSM.

**RECOMENDACIONES**

1. Que se apliquen los mecanismos legales en contra de aquellas actividades mineras que contaminen o puedan contaminar el ambiente y el agua en la RBSM.
2. Que las comunidades Nahuas sean escuchadas y participen en cualquier investigación, prospección y aprovechamiento de recursos naturales en la Reserva mencionada.
3. Que se lleven a cabo en el corto plazo diálogos, consultas y mesas de concertación donde las Comunidades Nahuas puedan expresar sus derechos y costumbres.
4. Que se revisen y actualicen por el Gobierno con cooperación de los pueblos interesados, los estudios de impacto ambiental así como las medidas de mitigación, control y restauración de impactos ambientales, siempre con la participación de la Comunidad Nahua y la presencia de instituciones científicas.
5. Que la comprobación de daños a la comunidad Nahua, como consecuencia de la actividad minera, resulte en el resarcimiento de los daños ocasionados.
6. Que antes de elaborar e implementar planes y actividades relativos a infraestructura, agricultura, desarrollo regional y turismo, en la RBSM, las autoridades mexicanas respeten y cumplan el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

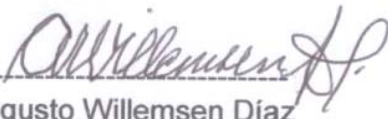



Tribunal Latinoamericano del Agua

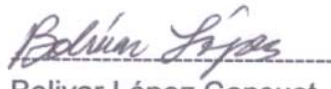
Audiencia Pública Tribunal latinoamericano del Agua  
ANTIGUA, GUATEMALA. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

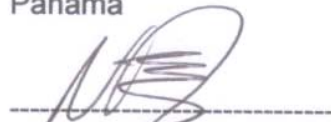
ACTA DE VOTACION DE VEREDICTOS

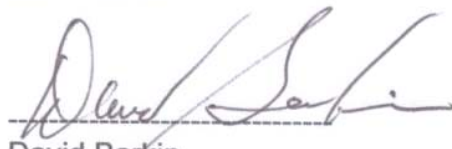
En el Auditorio del Hotel La Real Plaza ubicada en la ciudad de La Antigua Guatemala, y habiéndose realizado las audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 8 al 12 de Septiembre del año 2008, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere el veredicto del caso *Deterioro de la cuenca del río Marabasco. Estados de Jalisco y Colima, México*

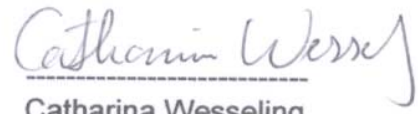
  
Augusto Willemssen Díaz  
Guatemala

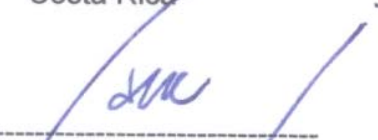
  
Philippe Texier  
Francia

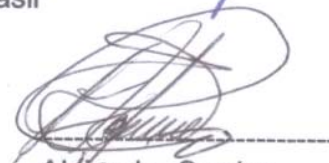
  
Bolívar López Cansuet  
Panamá


  
Nicolás Pelicó  
Guatemala

  
David Barkin  
México

  
Catharina Wesseling  
Costa Rica

  
Alexandre Camanho de Assis  
Brasil

  
Alejandro Swaby  
Costa Rica

  
José Barnoya  
Guatemala

  
Ángel Graña  
Cuba